



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
1 8 0 3

RESOLUCIÓN SUPERIOR 1856
30 de julio de 2013

Por la cual se sustituye la Resolución Superior 1098 de 2004, que reglamenta el Acuerdo Superior 024 del 10 de octubre de 1994, mediante el cual se establece el procedimiento para nombrar a los decanos de la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de la que le confiere el literal II. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994,

RESUELVE

Artículo 1. Se reglamenta el artículo 2 del Acuerdo Superior 024 de 1994, así:

Quienes inscriban a un candidato deberán estar plenamente identificados, de tal forma que la Secretaría General pueda verificar sus calidades. En ningún caso una misma persona de las autorizadas para hacer postulaciones podrá presentar a varios candidatos.

Artículo 2. Los candidatos debidamente inscritos y certificados como tales por el Secretario General deben presentar su pensamiento y su proyecto de gestión sobre la facultad, al Consejo Superior Universitario, en un documento breve, y un resumen del mismo al Secretario General para ser fijado en un lugar visible de la facultad y publicado en los medios de comunicación.

El documento contendrá, en forma expresa y evaluable, la manera como el candidato desarrollará El Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Acción de la Rectoría.

Artículo 3. Se reglamenta el artículo 5 del Acuerdo Superior 024 de 1994, así:

Cuando copia de los títulos universitarios, de los documentos y de los certificados que acrediten los demás requisitos contemplados en el artículo 52 del Estatuto General y en el Acuerdo Superior 024 de 1994 reposen en el archivo de la Universidad, bastará con tal indicación para entenderse por presentados.

Artículo 4. Se reglamenta el artículo 6 del Acuerdo Superior 024 de 1994, así:

Los criterios para tener en cuenta en la designación de decanos serán su trayectoria y sus méritos, en los términos señalados en el artículo 52 del Estatuto General.



Serán criterios fundamentales, entre otros:

- La hoja de vida de los aspirantes.
- El programa de trabajo propuesto.
- El análisis de los resultados de la consulta realizada entre los profesores, los egresados y los estudiantes de la respectiva facultad.

Artículo 5. Para la designación de decano, el Consejo Superior Universitario considerará únicamente a los candidatos que alcancen una votación mínima de un diez por ciento (10%) entre los profesores, o entre los egresados, o entre los estudiantes participantes en la consulta de la respectiva facultad.

Para efectos de realización de la consulta, cada estamento, por medio de su representante, gremio, asociación o número significativo de personas, solicitará ante la Secretaría General el apoyo en la consulta, con indicaciones del día, tiempo de realización de la consulta y nombre de las personas que encabezarían el comité veedor de la consulta.

En cada consulta deberá habilitarse la opción del voto en blanco.

Artículo 6. Para brindar garantías de transparencia y de equidad en la realización de las consultas, los medios de comunicación institucionales de la respectiva facultad y de la Universidad darán a conocer, en forma oportuna y equitativa, la hoja de vida y las propuestas de los aspirantes.

No se permitirá la entrega de las bases de datos a ningún aspirante; no obstante, la respectiva facultad deberá garantizar que, a través de los medios de comunicación institucionales, incluido el correo electrónico, los miembros de la comunidad universitaria de la unidad académica tengan un amplio conocimiento de los aspirantes y de sus propuestas para el cargo.

Artículo 7. Derógase en su totalidad del Resolución Rectoral 1098 de 2004.


FELIPE ANDRÉS GIL BARRERA
Presidente


LUQUEGI GIL NEIRA
Secretario